

dicho oficio que estas y otras muchas concurren en la persona de vos don nuncio de colindres caballero de la orden de calatraba en consideracion de vuestra calidad prudencia talento y otras buenas partes que he conocido en el tiempo que os he tratado despues que venisteis á este reino por muy a proposito pare disponer lo que se ofreciere del servicio de su magestad en esta ciudad de méxico y á los servicios que vos y vuestros pasados habeis hecho á su magestad esperando los continuareis he tenido por bien de elejiros y nombraros como por la presente os elijo y nombro para ejerser el oficio de corregidor della sus terminos y jurisdiccion en lugar y por ausencia del dicho don francisco enriquez davila por el tiempo de ella ú de la voluntad de su magestad ó la mia en su real nombre y como tal corregidor con vara de la real justicia usareis el dicho oficio en todos los autos y cosas á el enexasas y consernientes asi como lo ha usado y podido usar el dicho don francisco enriquez davila y los demas sus antecesores con que primero y ante todas cosas deis fianzas legas llanas y abonadas en la cantidad que se os señalare por el cabildo desta dicha ciudad de méxico de que hareis recidencia y usareis el dicho oficio bien y fielmente cumpliendo con vuestras obligaciones leyes reales y capitulares de corregidores so pena que los tales fiadores pagaran lo que fuere juzgado y sentenciado en todas istancias y por el trabajo y ocupacion que habias de tener os señalo de salario doscientos y cincuenta mil maravedis que es la mitad del que han tenido los corregidores propietarios nombrados por su magestad pagados por los oficiales reales desta dicha ciudad y caja de comunidad de ella á los tercios y plazos que se ha acostumbrado pagar á los corregidores que han sido della que os corra desde el dia que constare por testimonio de escribano haber tomado posesion del

dicho oficio que con este nombramiento de que se ha de tomar razon en la contaduria de la real hacienda ó su traslado autorizado y vuestra carta de pago se les pasara en data y antes y primero que del useis os presentareis en el acuerdo de la real audiencia donde hareis el juramento con la solemnidad que para tal caso se requiere y debeis hacer y habiendolo fecho mando al cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad os reciban y admitan al uso y ejercicio y os acaten y respeten como tal corregidor guardaros y haciendos guardar todas las honrras gracias preminencias y prerrogativas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar sin que os falte cosa alguna que yo desde luego os recibo y he por recibido al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y ejercer caso que por el dicho cabildo ú otra cualquier personas algun impedimento ó contradiccion para lo cual mando despar el presente firmado de mi mano y r frendado del secretario de gobernacion infrascrito en méxico á 24 dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años el Marquez de cerralvo por mando de su excelencia luis de tovar godines.

En la ciudad de méxico á veinte y cuatro dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en el acuerdo los señores virrey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en presencia de mi Diego de Rivera escribano desta real audiencia don mucio de colindres caballero de la orden de calatraba presente el titulo de la foj, antes desta en que se le hace merced de nombramiento de corregidor desta dicha ciudad por ausencia de don francisco enriquez davila y pidio su cumplimiento y por los dichos señores visto la obieron por presentado y habiendo el dicho don mucio de colindres fecho la solemnidad y juramento de derecho en tal caso necesario le admitieron al uso y ejercicio

del dicho oficio y le davan y le dieron licencia poder y facultad para que le pueda usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anegasas y consernientes segun y como en el dicho titulo se ordena y manda el cual habiendose asentado en los libros desta real audiencia se le vuelva original para que le tenga por tal y asi lo proveyeron y rubricaron ante mi diego de rivera.

Parecer de letrados.

Leido el dicho mandamiento la ciudad mando entrar en su cabildo á los doctores juan cano matias de palacios y (en blanco) sus letrados á los cuales dijo que conforme á el y al recibimiento del real acuerdo viesen si conformaba todo con lo dispuesto por leyes y cédulas de su magestad y titulo del señor don francisco los cuales dijeron que no hallaban inconveniente en admitir al dicho don mucio de colindres para el ejercicio de corregidor en el inter que esta bueno el señor don francisco davila y que puede recibirse y se salieron.

Auto.

Y visto el dicho nombramiento suso incorporado y parecer que dieron los letrados para mas bien asertar en el servicio de su magestad la ciudad de conformidad dijo que le obedese y esta presto de recibir al dicho don (francisco) mucio de colindres en el inter que el dicho señor don francisco davila convalese ó su magestad ó su excelencia en su real nombre otra cosa provea y mande y habiendo salido dos regidores modernos entraron con el dicho don mucio de colindres el cual se sento al lado izquierdo del señor alcalde y por ante mi el escribano mayor del cabildo desta ciudad le fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reeles defender las preminencias desta ciudad y guardar el secreto de lo que se tratare en el dicho cabildo y hacer todo lo demas que debe y es obligado y á la resolucion del

juramento dijo si juro y amen con lo cual el dicho señor alcalde le entrego la vara de la real justicia y que se le vuelva el original con testimonio de su presentacion y recibido la vara mandaron lugares poniendose el dicho alcalde á la izquierda del dicho señor don nuncio de colindres. Al cual el señor procurador mayor de la ciudad requirio de las fianzas que se mando en mandamiento cuya cantidad señalaron en seis mil pesos el cual dijo que esta presto de darlas mañana y firmaron.

Don Miguel de Cuevas Davalos, Don Musio de colindres, Don Marcos Rodriguez de Guevara, Francisco Escudero Figueroa, Don Francisco de Solis y Barraza, Simon Enriquez, Don Alonso de Rivera y Abendaño, Don Melchor de Vera, Don Pedro Diez de la Barrera, Don Andres de Balmaseda, Don Juan Suarez de Figueroa, Don Diego Moreno de Monroy, Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico de la
nueva españa
viernes veinte y ocho de enero de mil y
seiscientos y veinte y ocho años*

los señores justicia y regimiento se juntaron á cabildo conviene á saber don nuncio de colindres corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario don alonso de rivera don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro de la ba-

rera correo mayor don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

El señor procurador mayor propuso á la ciudad convenir para la quietud della que se pida al señor virrey orden á los alcaldes de corte y demas justicias que con ocasion del despacho de jente para filipinas cojan los bagamundos y fasinerosos y los destierren por que son muchos los daños de robos y otros delitos que causan y ser mucha la destacalidad.

La gente bagamunda.

Visto por la ciudad tratado y conferido en razon dello acuerdo que el dicho procurador mayor de parte desta ciudad pida al señor virrey ordene á los alcaldes de corte y demas justicias que rondan y cojan la gente bagamunda y fasinerosa que con capa de soldados hacen mil insolencias y se castiguen y envíen á españa.

Carrosas se prohiban.

El dicho señor procurador mayor propuso á la ciudad la mucha desorden que hay en carrosas de tal manera que los oficiales las traen con tanto eseso que pide gran remedio para los gastos que causan y llegar á tal estado que las mugeres de mal vivir las traen y todo sin distincion que si no se ataja por los medios mas convenientes seran los daños irremediables como siendo necesario por menor los daria y que llegaria á haber mas de dos mil carrosas y muchas de á cuatro mulas que pedia á la ciudad tratase desto consultandolo con su exelencia.

Y visto por la ciudad dijo ser materia que conviene consideracion y medios para el reparo que por menor presente el procurador mayor los daños y medios para la prohibicion.

Espadas.

El dicho señor procurador mayor propuso que estando prohibido que ninguna persona si no fueren los justicias y ministros á quien se ha concedido traer lacayos con espadas muchas personas las traen y dello se sigue perjuicio pidio la ciudad trate del remedio (conveniente) para que se ataje.

Visto por la ciudad acuerdo tocar la ejecucion desto al señor corregidor á quien se pide ponga en esto el remedio conveniente por lo que importa.

Propuso el dicho procurador mayor que respecto de no hacerse ejemplar castigo en los que quiebran y levantan bienes cada dia se atreben á hacer semejantes exesos pide á la ciudad suplique á su exelencia mande á los alcaldes de corte procedan con rigor en esto.

Los que quiebran.

Y visto por la ciudad acuerdo que el dicho procurador mayor hable á su exelencia en esta parte ponderando lo mucho que importa la demostracion.

El dicho señor procurador dio cuenta como habia dado la peticion al señor arzobispo cerca de la infanteria y que no se habia proveido cosa y va continuando en deslustre de la ciudad que da cuenta dello. Visto por la ciudad tratado y conferido cerca desta materia y lo que convendria hacer se acuerdo que el dicho procurador mayor sepa de su ilustrisima la resolución que toma en esta materia.

Infanteria.

El señor corregidor dijo á la ciudad como el señor visitador don martin carrillo de alderete le envio recaudo para que le diese á esta ciudad como le hacia notorio que esta semana habia de dar principio á la residencia pregonandola y que antes se le hacia saber á la ciudad.

Recaudo del señor visitador que quiere empezar la residencia.

Y visto por la ciudad dijo que los dias pasados invio á suplicar al señor visitador le diese copia de su comision para que vista se pidiese lo que conviniese respecto de que el dicho señor visitador ha tres meses que hace autos y pide papeles sin haber publicandola siendo así que trae setenta dias de termino en los cuales se ha de autuar todo y pedir papeles y lo demas es en agravio notorio que protesta manifestar y reclamar á su tiempo y desde luego lo hace acuerda que el señor don andres de balmaseda procurador mayor y don fernando carrillo vean en nombre desta ciudad al señor visitador y le su-

pliquen se sirva dar copia de su comision para que vista pida la ciudad.

Fieles ejecutores de febrero

La ciudad nombro por fieles ejecutores del mes de febrero deste año á los señores alguacil mayor don marcos de guevara y francisco escudero figueroa regidor y acetaron y juraron.

Por diputado de la alhondiga el señor depositario.

Por diputado de la casa de la moneda señor don alonso de rivera.

El señor francisco escudero figueroa propuso que siendo así que la fiel ejecutoria toca al señor corregidor y fieles así las visitas como las posturas y lo demas conserniente esto estaba relajado con la preminencia de la ciudad por que el señor corregidor procedia á las posturas y lo demas por si solo suplica á la ciudad trate con el corregidor desto.

E visto se acuerdo que el señor don andres de balmaseda procurador mayor muestre al señor corregidor las cedula y papeles y le informe de la preminencia de la ciudad y para ello se le entreguen papeles y de lo que resultare de cuenta.

La casa del señor corregidor se aderesese.

El señor don fernando de la barrera obrero mayor de propios dijo que la casa del señor corregidor esta maltratada por cuya causa el señor don musio de colindres no se ha mudado á ellas y que habiendole pedido las haga reparar no lo ha hecho sin dar primero cuenta á esta ciudad y que la ha visto con el alarife y le parece terna mas de doscientos pesos de costa que conforme á esto la ciudad le ordene lo que ha de hacer.

Y visto por la ciudad acuerdo que el señor obrero mayor lo haga aderesar de lo presiso y necesario y se le de comision.

Don Mucio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor lunes treinta y uno de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á las diez á cabildo los señores don mucio de colindres corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Este dia el señor procurador mayor y escribano mayor del cabildo dijeron que habiendo visto al señor visitador en ejecucion de lo acordado en el cabildo antecedente respondió que cuando invio el recaudo al señor corregidor fue para que se mostrase la comision de la ciudad y que supuesto que no lo hizo agora la inviaba original que asentase en los libros cuyo tenor es como se sigue.

Comision de su magestad para tomar residencia al cabildo por el señor don martin carrillo.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canarias de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de absprung de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &c. A vos el licencia don martin carrillo y alderete de mi concejo en el de la santa y general inquisicion que por comision mia vais á visitar al marquez de gelvez mi virrey que fue de la nueva españa y á los oidores de mi real audiencia que reside en la ciudad de méxico y á otros ministros y oficiales della por que por algunas causas justas y que convinieron á mi servicio y á la buena admi-

nistracion de la justicia mi volu tad el de saber como y de que manera los alcales ordinarios que han sido y son de la dicha ciudad de méxico alguacil mayor y sus tenientes y á otros justicias della y los regidores y escribanos de la dicha ciudad y otros oficiales al cabildo della han usado y ejercido sus oficios el tiempo que los han tenido y no han hecho recidencia que la haga ante vos por el presente os mando y que tomeis y recibais á los dichos alcales ordinarios alguacil mayor y sus tenientes y otros justicias de la dicha ciudad de méxico y á los regidores y escribanos della y oficiales del cabildo recidencia por termino de sesenta dias abreviandola en los casos que os pareciere segun que las leyes que lo mandan y dispner haciendo cumplimiento de hacienda á los que de ellos hubieren querellosos sentenciado las causas conforme á justicia y á lo que esta mandado por la provision y ordenanzas de los catolicos reyes y el emperador y reyes mis señores aguelo y padre que se anota gloria hayan y por mi han sido dados la cual dicha recidencia mando á los dichos alcales ordinarios alguacil mayor y sus tenientes regidores y escribanos y otros justicias y oficiales de la dicha ciudad y su cabildo que lo hagan ante vos como dicho es y que para la hacer vengan y parezcan ante vos como dicho es personalmente y esten presentes donde vos recidiereis durante el dicho tiempo de la dicha recidencia de las formas contenidas en las leyes y pragmatikas destos reinos que sobrello disponen. Otro si os mando que los informais y sepais de vuestro oficio como y de que manera los dichos alcales ordinarios alguacil mayor y sus tenientes regidores escribanos y otros justicias de la dicha ciudad y oficiales de su cabildo han usado los dichos oficios y ejecutado mi justicia especialmente en lo tocante á los pesados publicos y como se han guardado las leyes ordenanzas é instrucciones

dadas y hechas para estas partes y como han guardado mi justicia y defendidola y mi derecho preminencia y patrimonio real y si en algo los hayaredes culpados por la informacion secreta hacerles descargo de las culpas que contra ellos resultaren y recibireis sus descargos y habiendo, digo, y averiguando la verdad de todo ello hareis cumplimiento de justicia conforme á derecho y leyés destos reinos y pasado el dicho termino que se os da para tomar la dicha recidencia la inviareis cerrada y sellada ante los del dicho mi concejo juntamente con la dicha visita. Y asi mismo hareis informacion como y de que manera los dichos alcales ordinarios alguacil mayor y sus tenientes regidores escribanos y otros justicias y oficiales de la dicha ciudad y su cabildo han usado entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro señor especialmente en lo tocante á las cosas de mi servicio y ejecucion de mi justicia y en el buen recaudo y fidelidad de mi hacienda y bien de la dicha ciudad vecinos y moradores della y asi mismo las penas en que se han condenado en la dicha ciudad á cualesquier personas particulares pertenecientes á mi camara y fisco y las hagais cobrar dellos y entregar al mi tesorero de la dicha ciudad. Y asi mismo os informeis y sepais como y de que manera los mayordomos esbribanos y otros oficiales della y del concejo de la dicha ciudad han usado y ejercido los dichos sus oficios despues que fueron proveidos en ellos y si han ido y pasado contra las leyes fechas en las cortes de toledo y contra lo que esta mando y ordenado y en algo los hayarides culpados por la informacion secreta les hareis cargo de las culpas que contra ellos resultaren y recibireis su descargo y averiguando la verdad de todo ello hareis y determinareis lo que hayaredes por justicia. Y otro si os mando que las penas aplicadas á nuestra camara y fisco en que les condenaredes y las

que para mi dicha camara se plicaren y pusieren lo ejecutais y hagais que se acuda con ellas á mi tesorero para lo cual é todo que dicho es y para cada una cosa y parte dello os doy poder cumplido con todas sus insidencias y dependencias anegidades y conegidades dada en madrid á veinte y ocho de mayo de mil y seiscientos y veinte y cinco años yo el rey licenciado don juan de vellela licenciado don rodrigo de aguiar y acuña el licenciado don pedro de vivanco y villagomez el licenciado don diego gonzalez de cuenca y contreras el licenciado don francisco antonio de alarcon registrada don antonio de aguiar y acuña su teniente y don fernando cruz de contreras secretario del rey nuestro señor la prescribe por su mandado.

Y visto por la ciudad dijo que conforme á la real provision su magestad manda que dentro de sesenta dias se tome recidencia á esta ciudad y demas ministros y que el señor visitador general ha mas de tres meses que provee áutos y pide papeles para la dicha recidencia sin haberla publicado ni enviado á esta ciudad siendo asi que todo lo que se autuare visita y examen de papeles ha de ser inclusive en los sesenta dias por que de otro modo viene á ser mucho mas termino de que se sigue á la ciudad muchos daños nacen otros inconvenientes y ejemplares para lo de adelante y como quiera que esta ciudad siempre se conforma y ajusta á lo que su magestad ordena parece que en esta parte el dicho señor visitador sale limite. Acuerda que el señor procurador mayor vea á su exelencia señor virrey como á quien se le dio cuenta al principio para que se sirviese insinuarlo al dicho señor visitador y le suplique se sirva de ver esta causa con la atención que se requiere por que realmente esta ciudad no hace esto mas de por el ejemplar. Y se lleve á los letrados la comision para que conforme á ella vean lo que se ha de pedir.

Entro el señor alguacil mayor.

Regidor.

La ciudad habiendo tratado y confederado cerca de haber crecido el precio del carnero en el rastro publico considerando que las causas que pueden mover á esto se le ha dado noticia son el haber despensas publicas en las casas arzobispales y del marquez del valle y colegio de la compania de jesus y que no han bastado para quitarlas las rigurosas penas que los señores virreyes han impuesto es evidente por que ocurre la gente á comprar alli donde se da sin peso y no ocurren á las carnicerías publicas y los tratantes y criadores han manifestado esto y haciendo mayor renta á los propios por los sitios quitandose.

Sobre las despensas y haciendas de ganado menor y mayor.

Y otra causa se añade á esta que estando prohibido el que en el rastro no se venda no se venda carne si no en canal y cuarteandose vende por menor y como no ocurren á la carniceria crecen el precio siendo danificada la republica. Y otra causa no menor como es las muchas licencias que se han dado y se dan para matar ovejas y vacas y conbertir sitios de ganado menor y mayor en labores de hacienda que todo esto junto hace mayor gravedad en la causa y mirandola esta ciudad con el celo que se requiere. Acuerda el señor corregidor suplique á su exelencia señor virrey y manifieste el daño que se sigue destas licencias que estan prohibidas por su magestad. Y el permitir que tierras para ganados se conviertan en labores sirviendose de mandar que las que tienen mercedes las funden y pueblen dentro de breve termino ó se den por perdidas y que en estas materias se de parte al procurador mayor para que siempre represente el util de la republica. Y el procurador mayor de peticion ante su exelencia sobre estas despensas dando primero recaudo á los que les tienen para que les hagan quitar. Y el señor corregidor y fieles ejecutores visiten al rastro y no consientan se venda por

menudo carne y de todo se de aviso y cuenta á esta ciudad.

Mais que hay falta.

La ciudad habiendo tratado y conferido cerca de haberse cresido estos dias el precio del maiz en la alhondiga inquerido la causa dello se manifiesta que es con ocacion de no habersecojido maiz en la provincia de toluca y chalco y por que esto podria ir en cresimiento y es el principal bastimento para los naturales. Acuerdo que el señor procurador de cuenta á su exelencia y le suplique se sirva de que se haga auto prohibiendo con graves penas no rescate ninguna persona mais para revender.

Y asi mismo se publique el auto ordinario de prohibicion en el cevo del ganado de cerda. Y juntamente con esto para estar con sabiduria en todo seria conveniente que dos regidores los que vuesa exelencia fuere servido salgan á reconocer el maiz que hay en veinte y cuatro leguas en contorno y den razon para que conforme á ello la ciudad se prevenga con tiempo.

Pila de la plaza.

La ciudad habiendo entendido que la pila de la plaza cuya cañeria se remato en juan perez de soto el cual ha errado la dicha cañeria y se halla ser dañoso el plomo de los caños y es cosa indeseante el no dar fin á esta obra que tanto ha consta do se acordo que se notifique á juan perez de soto sin perjuicio del derecho contra el no prosiga y se haga junta de ministros y personas inteligentes donde se conosca cual cañeria sera mas util y de los demas que convenga la que se haga ante el señor corregidor los dos señores regidores obreros mayores y el procurador mayor.

Don Nucio de Colindres, Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor viernes cuatro de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nucio de colindres corregidor desta ciudad don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueras don melchor de vera don andres de balmaseda entro el señor simon enriquez depositario.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en esta ciudad con el villete que se le dio y que el señor luis pachó esta enfermo y el señor don alonso de rivera ausente y asi mismo el señor don gonzalo de cordova y don fernando de angulo.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes cuatro de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por juan de alcóser cerca del herido de molino que pretende. Y para ver la limosna pedida por el comisario de jerusalen y en todo proveer y determinar lo que convenga fecho á tres de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años don nucio de colindres.

La ciudad dijo que por quanto el dia de nuestra señora de la candelaria deste año el cabildo eclesiastico quebrando la costumbre y la justa correspondencia que debe tener á esta ciudad á los señores corregidor alcaldes y regidores velas muy desiguales de las que se dieron á los señores oidores siendo asi que siempre se han dado iguales y es esta accion primicia de que en otras cosas se faltara y obligue á esta ciudad á mostrar en publico sentimiento. Acuerdo que los señores don fernando de la barrera y don andres de balmaseda vayan al cabildo de la iglesia y manifiesten

Al cabildo de la iglesia el sentimiento de la diferencia de velas.

ten este sentimiento y de otros que tiene este cabildo en que se ha mostrado no comprender con la igualdad que se debe y que esto se mire con la atencion que es justa y se debe á una cabeza de reino.

Juan de alcóser merced para molino.

Habiendose la ciudad juntado por villete especial para ver lo pedido por juan de lacóser en el cabildo de veinte y siete del año pasado cerca de que le diese permiso para fundar un molino en el pueblo de santa fe en el sitio que esta ciudad compro donde estaba fundado un batan por cuyo beneficio hacer ciertos reparos para que el agua que viene del dicho pueblo hasta para el sustento della no se pierda y venga con mayor violencia y cantidad á que se mando que los señores corregidor y obreros mayores de agua y propios y el escribano mayor del agua alarife de ciudad y sebastian samorano maestros lo viesen y diesen pareser de los utiles daños que tenia el fundar alli el cubo de molino y con ello se trgase en cuya conformidad lo vieron y dieron con cierto parecer de no hallar inconveniente antes util y beneficio obligandose el dicho juan de alcóser de hacer ciertas obras y reparos perpetuamente el y sus sucesores. El cual dicho parecer fue visto en cabildo de diez y siete de diciembre del dicho año y se mando llevar al doctor juan cano para que lo viese como letrado desta ciudad y diese su parecer y el cual sus dicho le dio de que la parte del dicho juan de alcóser diese informacion de utilidad que se podia seguir á la pureza limpieza y abundancia del agua citado el procurador mayor de la ciudad el cual si quisiese dar la de lo contrario la diese y habiendose mandado guardar el dicho parecer y citado al dicho procurador mayor y el dicho juan de alcóser dio la informacion con cierto numero de testigos que declaran la utilidad que se sigue que vista por el dicho doctor juan cano dio un parecer en la dicha razon vistos to

dos los autos que es del tenor siguiente.

He visto la peticion de juan de alcóser cerca de que vuesa señoria le haga merced y permita que en el sitio donde estaba el batan de santa fe pueda fundar dos cubos para moler trigo con el agua que viene á esta ciudad para el sustento della mediante el ofrecimiento que hace y la informacion que ha dado de utilidad y asi mismo he visto los autos diligencias mandamientos del señor marquez de gualcazar que precedieron para la compra de aquel batan por el daño que hacia á la pureza de las aguas y mediante todo soy de parecer queála limpieza y pureza del agua los molinos no le perjudican pues es cierto que si lo fueran se conosiera pasando como pasan por tantos molinos antes de entrar en esta ciudad y conforme los testigos de la informacion deponen que haciendose los cubos en la parte referida el agua que sale del molinillo de santa fe que hoy tiene el dicho juan de alcóser llevar á mayor caída y mas cantidad de agua y pasan por tarjea que esta llena de zarparrilla con que le hace de mejor calidad y el intento y mandamiento de provicion de amas que no hubiese en aquel puesto edificio ni otro genero que pudiese perjudicar la pureza de las dichas aguas y el presio que se dio por el de seis mil pesos cuya renta es trescientos realmente se vienen á granjear y recuperar con las obras que contiene el parecer de los comisarios de vuesa señoria pues estando á su cargo el hacerlas queda al del dicho juan de alcóser perpetuamente el tenerlas reparadas sin gasto desta ciudad y en esta forma se ha y debe atender la dicha clausula del mandamiento mediante todo lo referido no le halla inconveniente obligandose el dicho juan de alcóser por si y por los que sucedieren en sus molinos de hacer los reparos competentes, digo, con perpetuidad de manera que por falta dellos no disminuya el cuerpo

Parecer del abogado doctor. juan cano.